

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 8 de octubre de 2021

A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por Investments and Business Synergy S.A.S. en contra de Mónica Cristina González Cortés y otros, informándole que el apoderado de la parte actora presentó liquidación de crédito, la cual no fue materia de objeción alguna dentro del término de traslado de la misma, encontrándose pendiente realizar la aprobación de la misma.

Así como también que, el extremo activo deprecó el secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 106-8065 de propiedad de la demanda Mónica Cristina González Cortes.

Sirva proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00031 00

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ORDENA COMISIÓN

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que es menester su modificación, lo anterior, en atención a que el valor de los intereses moratorios no se corresponde con los liquidados por esta Instancia Judicial, teniendo en cuenta el abono por \$ 15.000.000 que fue puesto en conocimiento a través de la liquidación de crédito presentada y lo dispuesto en la orden de apremio de siete (7) de julio de 2020.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los siguientes términos:

Intereses Moratorios	\$ 101.251.049,57
----------------------	-------------------

TOTAL	\$ 405.876.049,57
--------------	--------------------------

Siendo correcta la liquidación realizada en los términos anteriores, es procedente su modificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa solicitud elevada por el procurador judicial de sociedad demandante, atinente a que se ordene el secuestro del bien inmueble "lote de terreno No. 203 Condominio Campestre Palma Real 2ª Etapa" identificado con M.I. No. 106-8065, así como que para el efecto perseguido, se comisione a los Jueces Civiles Municipales y/o Promiscuos de este Municipio.

Al respecto se advierte que, en el presente trámite se decretó mediante providencia de siete (7) de julio de 2020 el embargo y posterior secuestro del bien inmueble anotado, de propiedad de la demandada Mónica Cristina González Cortés, y el mismo se encuentra efectivamente embargado según Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada allegado, en donde se verificó la correspondiente anotación.

En consideración a lo esgrimido, el Despacho ordenará el secuestro del referido bien inmueble, para lo cual se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de La Dorada, para la práctica de la diligencia. Al comisionado se le confiere facultades para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese despacho, darle posesión del cargo y fijarle honorarios los cuales serán sufragados por el demandante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comisionar al Juez Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 106-8065 de propiedad de la demanda Mónica Cristina González Cortes.

TERCERO: Al comisionado se le confiere facultades para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese despacho, darle posesión del cargo y fijarle honorarios los cuales serán sufragados por el demandante.

CUARTO: Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ